



RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000696

ANTECEDENTES

- I. El 07 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000696**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Buenos días, me gustaria que me pudieran ayudar a facilitarme copias simples de la siguiente informacion 1. Del Oficio ASEA/UCSIVC/DGGC/5474/2022, de 20 de junio de 2022, dictado en el expediente 26SO2022G0020, Bitácora 09/IPA0109/06/22, emitido por la Directora General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través del cual se resolvió la no procedencia del IP recibida el 07 de junio de 2022 por esa Agencia, para el proyecto denominado “Red de Suministro de Gas Natural para Zona Industrial Navojoa”, presentado por la empresa Monterrey Energy Pipeline, S. de R.L de C.V. 2. Del Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2557/2022, de 03 de noviembre de 2022, dictado en el expediente 26SO2022G0005, Bitácora 09/DMA0126/03/22, Folios: 084759/03/22, 089544/05/22 y 097464/09/22, emitido por la Directora General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través del cual se resolvió como no procedente la autorización solicitada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto denominado “Sistema de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto de Monterrey Energy Pipeline”, promovido por la empresa Monterrey Energy Pipeline, S. de R.L de C.V. 3. Del Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1414/2023, de 08 de junio de 2023, dictado en el expediente 26SO2023G0002, Bitácora: 09/DMA0007/02/23, Folios 0107927/02/23 y 0115752/05/23, emitido por la Directora General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través del cual se resolvió NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada en materia de Impacto Ambiental y Riesgo del proyecto denominado “Sistema de Transporte de Gas Natural Monterrey Energy Pipeline - Zona Navojoa”, promovido por la empresa Monterrey Energy Pipeline, S. de R.L. de C.V.. 4. Se informe si la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos, a través de sus





RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000696

Direcciones competentes, expidió alguna autorización o permiso en favor de Monterrey Energy Pipeline, S. de R.L. de C.V. en materia de Impacto Ambiental y Riesgo para algún proyecto ubicado en la ciudad de Navojoa, Sonora, referente al transporte o distribución de gas natural por medio de ductos. De antemano muchas gracias por su apoyo.

Datos complementarios:

Oficio ASEA/UCSIVC/ DGGC/5474/2022, de 20 de junio de 2022, dictado en el expediente 26SO2022G0020, Bitácora 09/IPA0109/06/22, emitido por la Directora General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2557/2022, de 03 de noviembre de 2022, dictado en el expediente 26SO2022G0005, Bitácora 09/DMA0126/03/22, Folios: 084759/03/22, 089544/05/22 y 097464/09/22, emitido por la Directora General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1414/2023, de 08 de junio de 2023, dictado en el expediente 26SO2023G0002, Bitácora: 09/DMA0007/02/23, Folios 0107927/02/23 y 0115752/05/23, emitido por la Directora General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.” (Sic)

II. El particular adjuntó copia simple de escrito libre, sin fecha, en los términos siguientes:

“Solicito copias simples de:

1. Del Oficio ASEA/UCSIVC/ DGGC/5474/2022, de 20 de junio de 2022, dictado en el expediente 26SO2022G0020, Bitácora 09/IPA0109/06/22, emitido por la Directora General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través del cual se resolvió la no procedencia del IP recibida el 07 de junio de 2022 por esa Agencia, para el proyecto denominado “Red de Suministro de Gas Natural para Zona Industrial Navojoa, presentado por la empresa Monterrey Energy Pipeline, S. de R.L de C.V.

2. Del Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2557/2022, de 03 de noviembre de 2022, dictado en el expediente 26SO2022G0005, Bitácora 09/DMA0126/03/22, Folios:





RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000696

084759/03/22, 089544/05/22 y 097464/09/22, emitido por la Directora General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través del cual se resolvió como no procedente la autorización solicitada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto denominado "Sistema de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto de Monterrey Energy Pipeline", promovido por la empresa Monterrey Energy Pipeline, S. de R.L. de C.V.

3. Del Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1414/2023, de 08 de junio de 2023, dictado en el expediente 26SO2023G0002, Bitácora: 09/DMA0007/02/23, Folios 0107927/02/23 y 0115752/05/23, emitido por la Directora General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través del cual se resolvió **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada en materia de Impacto Ambiental y Riesgo del proyecto denominado "Sistema de Transporte de Gas Natural Monterrey Energy Pipeline - Zona Navojoa", promovido por la empresa Monterrey Energy Pipeline, S. de R.L. de C.V..

4. Se informe si la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos, a través de sus Direcciones competentes, expidió alguna autorización o permiso en favor de Monterrey Energy Pipeline, S. de R.L. de C.V. en materia de Impacto Ambiental y Riesgo para algún proyecto ubicado en la ciudad de Navojoa, Sonora, referente al transporte o distribución de gas natural por medio de ductos." (SIC)

III. El 14 de noviembre de 2023, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2638/2023** presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 15 de noviembre, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) adscrita a la UGI solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "... Se advierte que en la información solicitada, obra información confidencial, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia, la confirmación de ampliación de plazo únicamente para la integración y elaboración de la versión pública a entregar." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000696

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A fracción II, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente **el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, **el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la DCGPI, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.





RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000696

- V. Que la DGGPI, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2638/2023**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que en la información peticionada, obra información confidencial, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia, la confirmación de ampliación de plazo únicamente para la integración y elaboración de la versión pública a entregar, razón por la cual, solicita ampliación de plazo, de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DGGPI para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la DGGPI y a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000696

Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 27 de noviembre de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO